



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

La que suscribe con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, hace constar que conforme a la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Fracción XXXVIII del artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas que a la letra dice:

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los tramites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.

La cual, relacionada con las atribuciones legales y facultades de este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, que derivan del artículo 6 del Decreto número 0241, por el que se crea al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, publicado en el periódico oficial del Estado el 29 de junio del 2020, se advierte que no le resulta aplicable, lo anterior debido a que de las atribuciones legales de este sujeto obligado que derivan del artículo 6 de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, se advierte que no está dentro de sus atribuciones o facultades ofrecer programas de ninguna índole, lo anterior debido a que su objeto es ofrecer el servicio de publico de conciliacion para la solución de los conflictos laborales entre trabajadores y empleadores, individuales o colectivos, de conformidad en el articulo 5 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliacion Laboral del Estado de Chiapas y articulo 3 de su Reglamento Interior, así mismo en el presupuesto no está autorizado una partida para llevar acabo programas.

Lo que se hace constar en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 02 días del mes de mayo de 2024, para los efectos legales y administrativos conducentes.

Lic. Rudibeth de Aquino García

GOBIERNO DEL ESTADO